### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



SUSPENDE EFECTOS DE RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 3 0 JUN 2023

R.EX.N° \_\_\_\_\_1484

VISTO: La orden de no innovar decretada en causa Rol ICA Nº 260-2023, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, "Henríquez con Salas", por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique; lo dispuesto en el D.F.L Nº 5 de 1983; a Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 18.575, y Nº 19.880; la Resolución Exenta Nº 1243 de fecha 26 de mayo de 2023, de esta Subsecretaria.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 22 de junio de 2023, don Claudio Marcelo Henríquez Soto, interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, un recurso de protección a favor pescadores artesanales de la Región de Aysén, en contra de esta Subsecretaria por la dictación de a Resolución Exenta Nº 1243 de 2023, que extiende el área de operaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos hidrobiológicos erizo, luga roja, y almeja, por el plazo de dos años, a un área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo a las coordenadas geográficas señaladas en la citada resolución.

2.- Que, asimismo, en el tercer otrosí de su presentación, la recurrente solicitó a la Corte que se decretara orden de no innovar respecto de la resolución recurrida.

3.- Que, con fecha 29 de junio de 2023, la ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique declaró admisible el recurso de protección interpuesto, concediendo la orden no innovar solicitada, ordenando en consecuencia suspender los efectos de la resolución exenta impugnada.

4.- Que, la resolución de la Corte indicada en el considerando anterior fue notificada a esta Subsecretaría mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del presente.

5.- Que, la orden de no innovar se encuentra regulada en el inciso segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que "La orden de no innovar suspende los efectos de la resolución recurrida o paraliza su cumplimiento, según sea el caso."

6.- Que, el artículo 11 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.". A su vez, el artículo 53 de la ley N° 18.575 señala que "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.".

7.- Que, en consecuencia, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la medida de no innovar decretada en autos, corresponde suspender los efectos de la Resolución Exenta impugnada mediante dicha acción de protección.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndanse a contar de la fecha de esta resolución, y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, los efectos de la Resolución Exenta Nº 1243 de fecha 26 de mayo de 2023, de esta Subsecretaría, en cumplimiento de la orden de no innovar dispuesta por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique mediante resolución de fecha 20 de junio del presente, en causa Rol ICA Nº 260-23, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "Henríquez con Salas", en virtud de lo expresado en la parte considerativa dela presente resolución.

2.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a sus Direcciones de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a fin de que adopte las medidas pertinentes respecto a la suspensión del acto administrativo que extiende el área de operaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos hidrobiológicos erizo, luga roja, y almeja, por el plazo de dos años, a un área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Transcríbase asimismo copia de la presente resolución a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique.

# ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCAY **ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE**

DE PESCA Y

ACUICULTURANT RANCSICO SANTIBAÑEZ BUSTOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

DANIELA BOLBARAN PEREZ